RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. PET HER 2022-00023.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 57 DEL 6 DE ABRIL DE 2022.

Por improcedente, se niega el "desistimiento de la demanda" que presenta el apoderado de la parte demandante, por cuanto la normatividad procesal civil vigente no prevé dicha figura jurídica, pues lo que contempla es el retiro de la demanda o el desistimiento del proceso, proceso que en este caso no existe, como quiera que la demanda ni siquiera ha sido admitida.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados; esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c7491fd59423d45030e40c91af21456c4335eefe7dfadd544d8254a2af2f1**

Documento generado en 05/04/2022 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica